REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carera. 10 Nº 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

Radicación No. 2021-00221-00

Auto Interlocutorio No. 1027

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Demandante:	ELIZABETH BETANCUR GONZALEZ.
Demandados:	RODRIGO DE JESUS BETANCUR HENAO (Padre Impugnado)
	Herederos determinados e indeterminados de JESUS ALIRIO LOPEZ CARDONA. (Presunto Padre Biológico).

La apoderada judicial de la parte demandante por escrito allegado al correo electrónico del juzgado presenta una inconformidad respecto la forma en que se notificaron los autos por los que se inadmitió y posteriormente se rechazó la demanda, en consecuencia, solicita que se revise la providencia de fecha 14 de mayo de 2021, ya que la misma no fue notificada por estados y se le dé la oportunidad de subsanar la demanda.

Conforme lo anterior y revisados los estados electrónicos del juzgado en el Portal de la Rama Judicial, se tiene que por el estado No.80 del 18 de mayo de 2021 el juzgado publicó el auto interlocutorio No.772 el 14 de mayo de 202, por el que se inadmitió la demanda, providencia que cuenta con reserva legal y en el mismo escrito se establece el procedimiento que se debe realizar para conocer el contenido de la misma, de igual manera ocurre con el auto No. 871 del 1 de junio de 2021 por el que se rechazó la demanda el que fue notificado en el estado No. 89 del 2 de junio de 2021, consulta que se anexa al presente asunto, en consecuencia queda totalmente desvirtuada la afirmación efectuada por la profesional del derecho respecto a la ausencia de la notificación por estados de los autos en precedencia especialmente por el que se inadmitió la demanda, debiendo negarse la solicitud incoada por la apoderada judicial de que se le brinde la oportunidad de subsanar la demanda por ser totalmente improcedente.

Por ultimo y por secretaría se ordenará la remisión al correo electrónico de la memorialista copia de los autos proferidos en la presente demanda y la copia de los estados electrónicos donde fueron notificados los mismos.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito y anexos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Negar la solicitud incoada por la profesional del derecho conforme lo expuesto.

TERCERO: Ordenar que por secretaria se remitan las piezas procesales indicadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

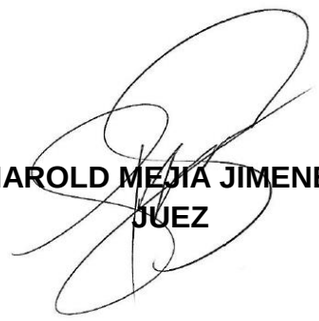

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

g.g